Firefox about:blank



## REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

## ASUNTO:

Recibida la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida electrónicamente a través de apoderado judicial por GILBERTO SUAREZ CALVO en contra de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL S.A., se procederá a examinar si aquella cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, atendiendo estas,

## **CONSIDERACIONES**

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudirse al artículo 28 ejúsdem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- 1.- No anexa prueba de existencia y representación legal del demandado., incumpliendo requisito del numeral 4° del artículo 26 del CPTSS.
- 2.- Debe eliminar las transcripciones legales y documentales transcritas en los hechos de la demanda.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1°. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6°. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por GILBERTO SUAREZ CALVO en contra de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528 Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de 2 17/10/2023, 10:49 a. m.

Firefox about:blank



**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena devolver el referido libelo demandatorio a la parte demandante, para que en el término de 5 días hábiles subsane las irregularidades señaladas en la parte considerativa, en la forma que legalmente corresponda, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

**TERCERO**: Reconocer personería adjetiva al abogado Fermin Vargas Buenaventura, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se allega.

Notifíquese y **g**úmplase.

MARIA ELDISA TOVAR ARTEAGA

lueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2023.00385.00 JGT.

2 de 2 17/10/2023, 10:49 a. m.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528 Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co